



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, mediante memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita al despacho información del proceso y se fije fecha para la audiencia inicial del proceso. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 06 de noviembre del 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **REIVINDICATORIO**
Demandante: **LUZ STELLA ALZATE GONZALEZ**
Demandados: **LUIS ALFONSO ZAPATA MONTES**
Radicado: **170014003010-2019-00705-00**

Visto el informe secretarial que antecede y antes de programar la audiencia inicial del proceso, el despacho conforme a la solicitud realizada por el apoderado de oficio de la parte pasiva en la contestación de la demanda, respecto de aportar un dictamen pericial como prueba, accede a la solicitud y le concederá el término de 10 días, para que aporte dicho dictamen al juzgado, el cual deberá reunir todos los requisitos legales, razón por la cual se requiere a las partes para que colaboren con la práctica de la prueba con forme al artículo 227 del C.G.P. Se le advierte que, en caso de no presentarla en el término concedido, se tendrá por desistida la prueba. Lo anterior, al tenor del art. 267 del CGP que dispone:

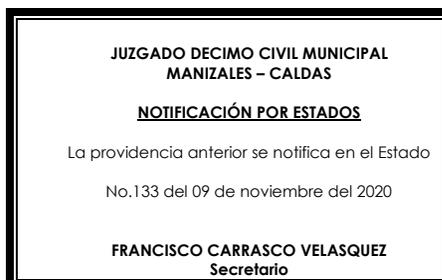
“ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.”

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

OMG





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a22aa9a3bae597dadac7899a1d0cae6306f2b6b8cd637a72dd08f878692
01cea**

Documento generado en 06/11/2020 03:29:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>